



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/215
20 de enero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 120 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/745)]

52/215. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Reconociendo la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Reafirmando el principio fundamental de que los gastos de la Organización han de prorratearse entre los Estados Miembros básicamente de acuerdo con su capacidad de pago, de conformidad con el artículo 160 de su reglamento,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre los trabajos de su 57º período de sesiones¹,

1. *Decide* que la escala de cuotas para el período 1998-2000 se base en los elementos y criterios siguientes:

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 y correcciones (A/51/11 y Corr.1 y 2).*

- a) Datos sobre el producto nacional bruto;
- b) Un período estadístico básico de seis años;
- c) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas¹;
- d) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado, en 1998, en las cuotas efectivamente pagadas a título de amortización del principal, y, en 1999 y 2000, en el método empleado en la elaboración de la escala de cuotas para el período 1995-1997;
- e) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 80%;
- f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- g) Una tasa máxima del 25%;
- h) Tasas de prorrateo individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%;
- i) La eliminación gradual del sistema de límites con arreglo a lo dispuesto en la resolución 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993;
- j) Como parte de la eliminación gradual del sistema de límites antes del año 2001, la asignación de los puntos adicionales resultantes de dicha eliminación a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema hasta un máximo del 15% del efecto de la eliminación gradual;
- k) La limitación a que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución 51/212 B de la Asamblea General, de 3 de abril de 1997;

2. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente a los años 1998, 1999 y 2000 sea la siguiente:

<i>Estado Miembro</i>	<i>1988</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
	(porcentaje)		
Afganistán	0,004	0,003	0,003
Albania	0,003	0,003	0,003
Alemania	9,630	9,808	9,857
Andorra	0,004	0,004	0,004
Angola	0,010	0,010	0,010

/...

<i>Estado Miembro</i>	<i>1988</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
	(porcentaje)		
Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002
Arabia Saudita	0,594	0,569	0,562
Argelia	0,116	0,094	0,086
Argentina	0,768	1,024	1,103
Armenia	0,027	0,011	0,006
Australia	1,471	1,482	1,483
Austria	0,935	0,941	0,942
Azerbaiyán	0,060	0,022	0,011
Bahamas	0,015	0,015	0,015
Bahrein	0,018	0,017	0,017
Bangladesh	0,010	0,010	0,010
Barbados	0,008	0,008	0,008
Belarús	0,164	0,082	0,057
Bélgica	1,096	1,103	1,104
Belice	0,001	0,001	0,001
Benin	0,002	0,002	0,002
Bhután	0,001	0,001	0,001
Bolivia	0,008	0,007	0,007
Bosnia y Herzegovina	0,005	0,005	0,005
Botswana	0,010	0,010	0,010
Brasil	1,514	1,470	1,471
Brunei Darussalam	0,020	0,020	0,020
Bulgaria	0,045	0,019	0,011
Burkina Faso	0,002	0,002	0,002
Burundi	0,001	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,002	0,002
Camboya	0,001	0,001	0,001

/...

<i>Estado Miembro</i>	<i>1988</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
	(porcentaje)		
Camerún	0,014	0,013	0,013
Canadá	2,825	2,754	2,732
Chad	0,001	0,001	0,001
Chile	0,113	0,131	0,136
China	0,901	0,973	0,995
Chipre	0,034	0,034	0,034
Colombia	0,108	0,109	0,109
Comoras	0,001	0,001	0,001
Congo	0,003	0,003	0,003
Costa Rica	0,017	0,016	0,016
Côte d'Ivoire	0,012	0,009	0,009
Croacia	0,056	0,036	0,030
Cuba	0,039	0,026	0,024
Dinamarca	0,687	0,691	0,692
Djibouti	0,001	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001	0,001
Ecuador	0,022	0,020	0,020
Egipto	0,069	0,065	0,065
El Salvador	0,012	0,012	0,012
Emiratos Árabes Unidos	0,177	0,178	0,178
Eritrea	0,001	0,001	0,001
Eslovaquia	0,053	0,039	0,035
Eslovenia	0,060	0,061	0,061
España	2,571	2,589	2,591
Estados Unidos de América	25,000	25,000	25,000
Estonia	0,023	0,015	0,012
Etiopía	0,007	0,006	0,006

/...

<i>Estado Miembro</i>	<i>1988</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
	(porcentaje)		
ex República Yugoslava de Macedonia	0,005	0,004	0,004
Federación de Rusia	2,873	1,487	1,077
Fiji	0,004	0,004	0,004
Filipinas	0,077	0,080	0,081
Finlandia	0,538	0,542	0,543
Francia	6,494	6,540	6,545
Gabón	0,018	0,015	0,015
Gambia	0,001	0,001	0,001
Georgia	0,058	0,019	0,007
Ghana	0,007	0,007	0,007
Granada	0,001	0,001	0,001
Grecia	0,368	0,351	0,351
Guatemala	0,019	0,018	0,018
Guinea	0,003	0,003	0,003
Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,001
Guinea Ecuatorial	0,001	0,001	0,001
Guyana	0,001	0,001	0,001
Haití	0,002	0,002	0,002
Honduras	0,004	0,003	0,003
Hungría	0,119	0,120	0,120
India	0,305	0,299	0,299
Indonesia	0,173	0,184	0,188
Irán (República Islámica del)	0,303	0,193	0,161
Iraq	0,087	0,045	0,032
Irlanda	0,223	0,224	0,224
Islandia	0,032	0,032	0,032
Islas Marshall	0,001	0,001	0,001

/...

<i>Estado Miembro</i>	<i>1988</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
	(porcentaje)		
Islas Salomón	0,001	0,001	0,001
Israel	0,329	0,345	0,350
Italia	5,394	5,432	5,437
Jamahiriyá Árabe Libia	0,160	0,132	0,124
Jamaica	0,006	0,006	0,006
Japón	17,981	19,984	20,573
Jordania	0,008	0,006	0,006
Kazajstán	0,124	0,066	0,048
Kenya	0,007	0,007	0,007
Kirguistán	0,015	0,008	0,006
Kuwait	0,154	0,134	0,128
Lesotho	0,002	0,002	0,002
Letonia	0,046	0,024	0,017
Líbano	0,016	0,016	0,016
Liberia	0,002	0,002	0,002
Liechtenstein	0,005	0,006	0,006
Lituania	0,045	0,022	0,015
Luxemburgo	0,066	0,068	0,068
Madagascar	0,003	0,003	0,003
Malasia	0,168	0,180	0,183
Malawi	0,002	0,002	0,002
Maldivas	0,001	0,001	0,001
Malí	0,003	0,002	0,002
Malta	0,014	0,014	0,014
Marruecos	0,041	0,041	0,041
Mauricio	0,009	0,009	0,009
Mauritania	0,001	0,001	0,001

/...

<i>Estado Miembro</i>	<i>1988</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
	(porcentaje)		
México	0,941	0,980	0,995
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001
Mónaco	0,003	0,004	0,004
Mongolia	0,002	0,002	0,002
Mozambique	0,002	0,001	0,001
Myanmar	0,009	0,008	0,008
Namibia	0,007	0,007	0,007
Nepal	0,004	0,004	0,004
Nicaragua	0,002	0,001	0,001
Níger	0,002	0,002	0,002
Nigeria	0,070	0,040	0,032
Noruega	0,605	0,610	0,610
Nueva Zelandia	0,221	0,221	0,221
Omán	0,050	0,051	0,051
Países Bajos	1,619	1,631	1,632
Pakistán	0,060	0,059	0,059
Palau	0,001	0,001	0,001
Panamá	0,016	0,013	0,013
Papua Nueva Guinea	0,007	0,007	0,007
Paraguay	0,014	0,014	0,014
Perú	0,085	0,095	0,099
Polonia	0,251	0,207	0,196
Portugal	0,368	0,417	0,431
Qatar	0,033	0,033	0,033
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,076	5,090	5,092
República Árabe Siria	0,062	0,064	0,064
República Centroafricana	0,002	0,001	0,001

/...

<i>Estado Miembro</i>	<i>1988</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
	(porcentaje)		
República Checa	0,169	0,121	0,107
República de Corea	0,955	0,994	1,006
República Democrática del Congo	0,008	0,007	0,007
República Democrática Popular Lao	0,001	0,001	0,001
República de Moldova	0,043	0,018	0,010
República Dominicana	0,016	0,015	0,015
República Popular Democrática de Corea	0,031	0,019	0,015
República Unida de Tanzania	0,004	0,003	0,003
Rumania	0,102	0,067	0,056
Rwanda	0,002	0,001	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001	0,001
San Marino	0,002	0,002	0,002
Santa Lucía	0,001	0,001	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001
Senegal	0,006	0,006	0,006
Seychelles	0,002	0,002	0,002
Sierra Leona	0,001	0,001	0,001
Singapur	0,167	0,176	0,179
Somalia	0,001	0,001	0,001
Sri Lanka	0,013	0,012	0,012
Sudáfrica	0,365	0,366	0,366
Sudán	0,009	0,007	0,007
Suecia	1,099	1,084	1,079
Suriname	0,004	0,004	0,004
Swazilandia	0,002	0,002	0,002

/...

<i>Estado Miembro</i>	<i>1988</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
	(porcentaje)		
Tailandia	0,158	0,167	0,170
Tayikistán	0,008	0,005	0,004
Togo	0,002	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,018	0,017	0,016
Túnez	0,028	0,028	0,028
Turkmenistán	0,015	0,008	0,006
Turquía	0,440	0,440	0,440
Ucrania	0,678	0,302	0,190
Uganda	0,004	0,004	0,004
Uruguay	0,049	0,048	0,048
Uzbekistán	0,077	0,037	0,025
Vanuatu	0,001	0,001	0,001
Venezuela	0,235	0,176	0,160
Viet Nam	0,010	0,007	0,007
Yemen	0,010	0,010	0,010
Yugoslavia	0,060	0,034	0,026
Zambia	0,003	0,002	0,002
Zimbabwe	0,009	0,009	0,009
Total	100,000	100,000	100,000

3. *Resuelve también que:*

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1998, 1999 y 2000 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades

/...

sean invitados a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000 con arreglo a las tasas siguientes:

<i>Estado no miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Nauru	0,001
Santa Sede	0,001
Suiza	1,215
Tonga	0,001

Estas tasas constituyen la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a los Estados no miembros de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989.

*79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997*

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/207 B, de 11 de abril de 1996,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, e insta a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegramente, a tiempo y sin imponer condiciones, a fin de superar las dificultades financieras que atraviesa la Organización;

2. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión de Cuotas² sobre los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta;

3. *Insta* a aquellos Estados Miembros que presenten solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta a que proporcionen a la Comisión la información más completa posible para su examen de dichas solicitudes, teniendo presentes las observaciones que figuran en los párrafos 14 y 15 del informe de la Comisión²;

4. *Pide* a la Comisión que mantenga en estudio los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta y que formule recomendaciones al respecto, según proceda;

² *Ibíd.*, secc. III.A.

5. *Pide asimismo* a la Comisión que examine los procedimientos actuales para la aplicación del Artículo 19 de la Carta, incluso la posibilidad de hacer los cálculos correspondientes y proceder a la aplicación de sus resultados al comienzo de cada año civil y al comienzo del ejercicio económico de las operaciones de mantenimiento de la paz, el 1° de julio de cada año, y formule recomendaciones al respecto, según proceda, a la Asamblea General antes de la terminación de su quincuagésimo tercer período de sesiones.

*79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997*

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993, 49/19 A, de 29 de noviembre de 1994, y 51/212 B, de 3 de abril de 1997,

Recordando también las secciones de los informes de la Comisión de Cuotas sobre su examen minucioso y amplio de todos los aspectos de la metodología para la determinación de la escala de cuotas con miras a hacerla estable, más simple y más transparente, al tiempo que continúe basándose en datos confiables, verificables y comparables³,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre los trabajos de su 57° período de sesiones¹,

Toma nota de la intención de la Comisión de Cuotas de examinar todos los elementos de la metodología para la elaboración de la escala de cuotas, incluidos el período básico, las tasas de conversión, la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (en particular el problema de la solución de continuidad) y el nuevo cálculo anual, y pide a la Comisión que tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros.

*79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997*

³ *Ibíd.*, *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/50/11)*, secc.III; e *ibíd.*, *Suplemento No. 11 A A/50/11/Add.1 y 2*, segunda parte, secc. V.

D

La Asamblea General

Decide, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, estudiar la posibilidad de revisar la escala de cuotas para los años 1999 y 2000 en la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive los informes periódicos del Secretario General sobre la situación de las cuotas, y adoptar una decisión a ese respecto con tiempo suficiente para remitir la cuestión a la Comisión de Cuotas en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

*79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997*